

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00419 00

ADJUDICACIÓN

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO
“COOPCANAPRO”

DEMANDADO: KAREM TATIANA GUEVARA RINCÓN

Subsanada la demanda y al realizar el estudio tendiente a verificar sobre la admisibilidad de la presente demanda de adjudicación, se advierte que como título ejecutivo se allegó un pagaré, que se encuentra respaldado con la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 001549 del 4 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 del Circuito de Bogotá D.C., y de los cuales se desprende a favor del demandante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el artículo 422 del C.G.P. sumado a que el título cumple con las exigencias consagradas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y la demanda las generales establecidas en los artículos 82 a 89 del C.G.P. y específicos de los artículos 467 ibidem, por lo que el Juzgado, **DISPONE:**

1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de **\$35.524.529.⁰⁰**, por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré No. 151006974allegado como base de ejecución

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del **18% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda (5 de mayo de 2022), y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de **\$6.052.282.⁸⁰** pesos m/cte. por concepto de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. CTES
1	3/04/2021	\$ 404.905,00	\$ 415.768,00
2	3/05/2021	\$ 408.954,00	\$ 411.719,00
3	3/06/2021	\$ 413.043,00	\$ 407.630,00
4	3/07/2021	\$ 417.174,00	\$ 403.499,00
5	3/08/2021	\$ 421.346,00	\$ 399.327,00

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

6	3/09/2021	\$ 425.559,00	\$ 395.114,00
7	3/10/2021	\$ 429.814,00	\$ 390.959,00
8	3/11/2021	\$ 434.113,00	\$ 386.560,00
9	3/12/2021	\$ 438.454,00	\$ 382.219,00
10	3/01/2022	\$ 442.838,00	\$ 407.630,00
11	3/02/2022	\$ 447.267,00	\$ 373.406,00
12	3/03/2022	\$ 451.739,00	\$ 368.934,00
13	3/04/2022	\$ 456.257,00	\$ 364.416,00
14	3/05/2022	\$ 460.819,00	\$ 359.854,00
	TOTAL	\$ 6.052.282,00	\$ 5.467.035,00

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del **18% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida para esta clase de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.2. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$5.467.035,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo causados sobre el saldo de capital acelerado.

- 2.- Conforme lo ordenado por el artículo 467 del C.G.P., se **PREVIENE** a la demandada sobre la pretensión de adjudicación de los bienes hipotecados.
- 3.- Decretase el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50N- 20097067 y 50N-20097054** objeto del proceso. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.
- 4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de CINCO (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran; y DIEZ (10), para proponer las defensas previstas en el numeral 3º del artículo 467 del C.G.P.
- 5.- Imprímasele al presente trámite lo previsto en el artículo 467 del C.G.P.
- 6.- Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 7.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ef4ce0e6e186add3e9fa6727cc7ef801c125817faebe9d801563c6c768a695**

Documento generado en 01/09/2022 07:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>